



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01401-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante doctora LINA JULIANA AVILA CARDENAS, de entrada se advierte que no tiene prosperidad la petición de adición del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, si bien en el petitum indica que por el valor de \$803.227 por concepto de intereses moratorios, no es menos cierto que este juzgador lo haya pasado por alto, pues de la lectura del decreto de los intereses moratorios, se señalaron a partir de la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento de pago, por lo tanto nótese que los mismos se encuentran incluidos en este acápite, siendo innecesario adicionar el auto de apremio, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

Negar la SOLICITUD DE ADICION respecto al mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril del 2022 notificado por estado No. 027 teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En el numeral 1.2 del mencionado auto se pronuncia el despacho de la siguiente manera:

1.2 Por los **intereses moratorios** sobre las sumas de los numerales anteriores, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Negrilla fuera de texto)

Si bien es cierto el despacho no especifica la suma de \$803.227, si es específico en decretar los intereses moratorios a la tasa pactada en el titulo valor, siempre y cuando estos no superen los límites establecidos, desde la fecha de exigibilidad del mismo hasta el pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ratifica que se NIEGA LA SOLICITUD DE ADICION por ser esta improcedente toda vez que no se omitió resolver ninguna de las pretensiones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041
Fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria